

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-nov.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2743
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Viviana Pepicano Gómez y Carlos Andrés Galeano Parga
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00368-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se tiene que en el auto que admitió la reforma a la demanda, por error se indicó el segundo apellido del demandado como García siendo lo correcto **Parga**.

Por lo anterior se hace necesario corregir el auto interlocutorio N° 1505 de fecha 1 de julio de 2022 que admitió la reforma a la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 286 del Código General del Proceso, a precisar lo pertinente.

Asimismo, toda vez que la oficina de registro aportó la constancia de la inscripción del embargo cuando se libró mandamiento de pago donde sólo actuaba como demandada la señora Viviana Pepicano Gómez, mas no cuando se reformó la demanda, donde ya hacen parte los dos demandados, habrá de requerirse a dicha entidad haciendo la claridad del apellido del demandado.

En cuanto a la notificación aportada y advertido el error sobre el apellido del demandado, se hace necesario que esta se repita con el fin de evitar futuras nulidades.

De igual manera habrá de requerirse a la parte actora para que se sirva aportar de manera física el título valor al Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio N° 1505 de fecha 1 de julio de 2022, que reformó la demanda, en el sentido de indicar que los demandados son los señores VIVIANA PEPICANO GÓMEZ y CARLOS ANDRÉS GALEANO **PARGA**.

SEGUNDO: Los demás aspectos quedan incólumes.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira haciendo la respectiva claridad.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que repita la notificación del demandado CARLOS ANDRÉS GALEANO PARGA, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, con el fin de que se sirva aportar de manera **física** el título valor pagaré y primera copia de la escritura pública, al Despacho, a fin de que se puede emitir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, una vez realice la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbb8226cfd31ce549015c2b68c0eac00d343b66a02f5d758ee4dbb61758ff6b**

Documento generado en 23/11/2023 03:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>